



MILITARIS
A B O G A D O S

MEDIDAS DE CONCILIACIÓN EN LAS FUERZAS ARMADAS (2):

PERMISOS POR ENFERMEDAD GRAVE O MUY GRAVE

Germán Salido Campos

Abogado

Doctor en Derecho

german@militarisabogados.es

Continuando con la publicación de diferentes artículos con el fin de **aclarar algunas cuestiones sobre las medidas de conciliación en las Fuerzas Armadas**, en este artículo trataremos los permisos por enfermedad grave o muy grave, en el cual intentaremos aclarar aquellas cuestiones relativas a que se entiende por enfermedad grave o muy grave, documentos a aportar para la solicitud de este tipo de permisos y que se entiende por localidad de destino.

La Disposición Segunda, punto 3 del Anexo II de la Orden Ministerial 121/2006, de 4 de octubre, por la que se aprueban las normas sobre jornada y horario de trabajo, vacaciones, permiso y licencias de los militares profesionales de las Fuerzas Armadas establece que:

“Por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves de un familiar, dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad de destino, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad graves de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad de destino y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.”

Al margen de las medidas establecidas para el cuidado de familiares enfermos tales como reducciones de jornada para el cuidado directo de familiares hasta segundo grado por razones de edad, accidente o enfermedad, reducción de jornada de hasta el 50% de la jornada durante un mes por razón de enfermedad muy grave, reducción de jornada para el cuidado de hijos con cáncer, etc., **la norma recoge la existencia de días de permiso**

www.militarisabogados.es
info@militarisabogados.es

por enfermedad grave de familiares, diferenciando el número de días en función de si el familiar es de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Pues bien, una vez dicho esto, **¿Qué se entiende por enfermedad grave o muy grave?**

El concepto de “enfermedad grave” puede ser calificado como concepto jurídico indeterminado.

Como premisa a que tener en cuenta que la gravedad de la enfermedad es presupuesto básico para la concesión del permiso, por lo tanto deben de valorarse todas y cada una de aquellas circunstancias tanto objetivas como subjetivas que concurren en cada caso dado, tales como la edad, el estado físico del paciente, el riesgo para su vida, etc.

Por lo tanto para considerar una enfermedad como grave o no, **nunca será el mando el que haga esta apreciación, sino que será el profesional médico el que determine la gravedad o no de la enfermedad.**

Además indicar que no pueden establecerse directrices de carácter general y de aplicación universal, dada la diversa casuística existente al respecto.

¿Qué documentación debe aportarse para poder solicitar este permiso?

Por el militar solicitante de este tipo de permiso deben aportarse documentos que acrediten el requisito de “gravedad” exigido, motivado por la trascendencia de la enfermedad o la complicación de la intervención quirúrgica, sin que se pueda entender que la gravedad de la enfermedad queda acreditada por el hecho de la propia intervención quirúrgica. Es decir, es necesario como se citaba anteriormente, la presentación de un certificado o informe médico que determine la gravedad o no de la enfermedad.

Además, deberá presentarse documento acreditativo de la relación de parentesco de consanguinidad o afinidad con el enfermo (por ejemplo, libro de familia).

¿Qué se entiende por localidad de destino?

La Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, establece en su artículo 23.1 que el lugar de residencia del militar será el del municipio de su destino, autorizándose que pueda ser uno distinto siempre que se asegure el adecuado cumplimiento de sus obligaciones:

“El lugar de residencia del militar será el municipio de su destino. También podrá ser uno distinto siempre que se asegure el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, en los términos y con las condiciones que se establezcan por orden del Ministro de Defensa”.

A la hora de establecer los días correspondientes de permiso por “enfermedad grave o muy grave”, se considerará, teniendo en cuenta la normativa citada, que cuando el suceso se produce en la localidad de residencia o en la de trabajo del militar, este no requiere un tiempo adicional de desplazamiento para atender a la necesidad familiar o personal que la Ley estima merecedora de protección.